

**Acta declaratoria desierto número AD-22/69**  
**Compra menor DGAP-DAF-CM-2022-0024**

Siendo las once (11:00 a.m.), en la Gerencia Administrativa de la Dirección General de Aduanas, correspondiente a la sesión realizada en fecha veinticuatro (24) de febrero del año dos mil veintidós (2022), para el análisis de declaratoria de desierto del proceso compra menor: **DGAP-DAF-CM-2022-0024 "Suministro e instalación de materiales de redes para Asuntos Internos"**

**Orden del día**

Conocer del proceso de compra menor **DGAP-DAF-CM-2022-0024 "Suministro e instalación de materiales de redes para Asuntos Internos"**.

**Considerando:** Que, el viernes, dieciocho (18) de febrero del año 2022, fue publicado en el portal transaccional de compras dominicanas y en el portal institucional, el proceso de compra menor **DGAP-DAF-CM-2022-0024, "Suministro e instalación de materiales de redes para Asuntos Internos"**. Previamente aprobado por la Gerencia Administrativa.

**Considerando:** Que, según el acto de apertura de la oferta técnica y económica (sobre A y B) de fecha veintitrés (23) de febrero 2022, se recibieron las siguientes ofertas:

No.	Nombre del oferente	RNC	Presentación de oferta
1	Onwave Social Marketing, SRL	131861997	Portal
2	Martpez Ingenieros Constructores, SRL	131841228	Portal
3	PDC Solutions, SRL	132337743	Portal

**Considerando:** Que, los oferentes participantes **Onwave Social Marketing, SRL, Martpez Ingenieros Constructores, SRL, y PDC Solutions, SRL**, no presentaron su oferta económica en el formulario SNCC.F.033, como lo establecen los términos de referencia en la sección 1.6 sobre la presentación oferta económica (sobre B), el cual no es subsanable.

**Considerando:** Que, el artículo 24 de la Ley número 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, estipula que; toda entidad contratante podrá cancelar o declarar desierto un proceso de compra o contratación mediante el dictado de un acto administrativo, antes de la adjudicación, siempre y cuando existan informes de carácter legal y técnico debidamente justificados.

**Considerando:** Que, el párrafo I del artículo 24 estipula que, en el evento de declaratoria de desierto un proceso, la entidad podrá reabrirlo, en la misma forma que lo hizo con el primero, dando un plazo de propuestas que puede ser de hasta un cincuenta por ciento (50%) del plazo del proceso fallido, al cual pueden acudir los proponentes que adquirieron los pliegos de condiciones sin volver a pagarlos.

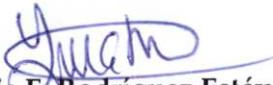
**Considerando:** Que, el párrafo II del artículo 24 estipula que, si en la reapertura, se produjese una segunda declaratoria de desierto el expediente del proceso será archivado. En esta situación la entidad podrá realizar ajustes sustanciales de los pliegos de condiciones, para iniciar un nuevo proceso sujetándose a esta ley y a los reglamentos.

La Gerencia Administrativa emite la siguiente Resolución:

### Única Resolución

Se declara desierto el procedimiento de compra menor **DGAP-DAF-CM-2022-0024 "Suministro e instalación de materiales de redes para Asuntos Internos"** Por las razones antes expuestas.

Una vez adoptada la resolución anterior, se otorgan las siguientes firmas,



**Yessenia E. Rodríguez Estévez**  
Gerente Administrativo



**Alba Giselle García Ruíz**  
Encargada Dpto. Ingeniería y Mantenimiento

